

Artículo 16.

El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado a propuesta de, al menos, cinco Partes. Las propuestas de enmienda serán comunicadas por la Secretaría Pro-Témpore a las demás Partes.

Una vez aprobadas por consenso, las enmiendas entrarán en vigor en la fecha en que ellas hayan sido aceptadas por la mayoría de las Partes mediante el depósito del respectivo instrumento de aceptación. Para cada Parte restante, ellas regirán en la fecha en que efectúen tal depósito de la manera indicada en el presente artículo.

Artículo 17.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación hecha por escrito al depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

Artículo 18.

La enmienda parcial o total del presente Convenio, incluida su finalización o su denuncia, no afectará los programas y proyectos en marcha, salvo que se acuerde lo contrario.

Artículo 19.

Las cuestiones interpretativas del presente Convenio serán consideradas por la Reunión de Responsables de Cooperación y resueltas, por consenso, por la Reunión de Coordinadores Nacionales.

Firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana en la ciudad de San Carlos de Bariloche (Argentina) a los quince días del mes de octubre de 1995.

El presente Convenio entró en vigor de forma general el 4 de diciembre de 1996 y para España el 11 de marzo de 1997, de conformidad con lo establecido en su artículo 15.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7004 *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa sobre creación de comisarías conjuntas en la zona fronteriza común, hecho en París el 3 de junio de 1996, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 20 de julio de 1996.*

El Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa sobre creación de comisarías conjuntas en la zona fronteriza común, hecho en París el 3 de junio de 1996, entró en vigor el 4 de febrero de 1997, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes notificando el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo 9.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 20 de julio de 1996.

Madrid, 19 de marzo de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

ESTADOS PARTE

| Países | Fecha depósito Instrumento de Ratificación | Fecha entrada en vigor |
|-------------------|--|------------------------|
| Argentina | 28-11-1996 | 28-12-1996 |
| Chile | 5- 8-1996 | 4-12-1996 |
| El Salvador | 5-11-1996 | 4-12-1996 |
| España | 10- 2-1997 | 11- 3-1997 |
| Honduras | 6- 8-1996 | 4-12-1996 |
| México | 3-10-1996 | 4-12-1996 |
| Paraguay | 14-10-1996 | 4-12-1996 |
| Perú | 21- 3-1996 | 4-12-1996 |
| Venezuela | 3- 9-1996 | 4-12-1996 |

7005 *REGLAMENTO número 49 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de motores diesel y a los vehículos que los montan, en lo relativo a las emisiones de gases contaminantes por ellos producidos, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologaciones y reconocimientos recíprocos de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. Incorpora la serie 01 de enmiendas que entró en vigor el 14 de mayo de 1990, la serie 02 de enmiendas que entró en vigor el 30 de diciembre de 1992 y la corrección 1 de la serie 02 de enmiendas.*